

de ciertas figuras de delito (por ejemplo, la jurisprudencia relativa al artículo 248, que castiga el delito de juegos ilícitos, exige para la existencia de esta infracción que las ganancias no sean de escaso valor) y para atenuar el rigor de algunas disposiciones de la Parte general (como en el concepto, formado consuetudinariamente, del delito continuado, mediante el cual dejan de ser aplicables las reglas del concurso real). Asimismo, posee influjo sobre el Derecho penal la costumbre jurídica formada en el Derecho privado, en el administrativo o en otros campos jurídicos. Perdura también su validez para colmar lagunas; así una gran parte de la doctrina penal se ha desarrollado consuetudinariamente como la doctrina de la relación de causalidad el concepto de intención, de intención condicionada, de negligencia, etc.

En materia de interpretación la ley número 1 del Alto Mando de las fuerzas aliadas ha establecido las siguientes normas, que son aplicables al Derecho penal: Queda prohibida la interpretación y la aplicación del Derecho alemán conforme a la doctrina nacionalsocialista; no podrán citarse como fuentes de interpretación o de aplicación del mismo las sentencias de los Tribunales, las decisiones de la administración o de los funcionarios alemanes y los escritos jurídicos que representen, expliquen o apliquen disposiciones o doctrinas nacionalsocialistas; el Derecho alemán posterior al 30 de enero de 1933 que continúe en vigor será interpretado y aplicado con arreglo a su texto literal. Sin embargo, estas disposiciones, cree el autor, aun cuando otorgan rango preferente a la interpretación literal, no excluyen la interpretación conforme al sentido y fin de la ley.

Al poner fin a esta nota debe destacarse, cosa insólita en los comentaristas alemanes del Código penal, la frecuente exposición de literatura extranjera, que se cita con gran profusión. Es éste un libro de extraordinario interés, aun para el lector no alemán, al que informa extensamente sobre la moderna doctrina científica alemana y proporciona amplia y exacta noticia sobre la legislación penal especial vigente en este país y sobre las disposiciones relativas al Derecho penal emanadas de las autoridades y organismos militares de ocupación de Alemania.

Eugenio CUELLO CALON

**DR. ADOLF SCHONKE, Profesor en la Universidad de Friburgo en Brisgovia.** — *“Ausländisches Strafrecht”*. — Tercera edición. — Biederstein Verlag. — Munich y Berlín, — 79 páginas.

Contiene este trabajo una importante, moderna y muy completa exposición de la legislación criminal y de la literatura penal de todos los países.

En esta ojeada sobre el Derecho penal mundial encontrará el lector noticia concreta y detallada sobre todos los Códigos penales en vigor, los Códigos de procedimiento penal, legislación penal especial, leyes relativas a los Tribunales de menores, legislación penitenciaria y de ejecución de penas, Derecho penal militar y una riquísima bibliografía penal que abarca, además de los tratados de Derecho penal y obras de carácter general

más reputadas de cada país, los trabajos monográficos de mayor interés, la literatura procesal penal, la referente a la ejecución de penas y la penitenciaria y las revistas penales más importantes.

Es ésta una obra de gran utilidad para la investigación y conocimiento del Derecho penal extranjero.

E. C. C.

**SILVA MELERO, Valentín.**—“Norma y supuesto de hecho en relación con la decisión penal”.—Oviedo, 1948.

Si difícil resulta siempre deslindar con exactitud el Derecho material del procesal, aún más confusa aparece la fijación del correspondiente límite cuando del orden penal se trata. De aquí que sea dable constatar la existencia, no sólo de una multiplicidad de normas que en una u otra disciplina pudieran integrarse, según el criterio de clasificación que fuese adoptado, sino, incluso, de auténticos preceptos que, como ya Beling señala al hablar de lo que él denomina “derecho para la aplicación del Derecho penal” (*Strafrechtsanwendungsrecht*), constituyen realmente un nexo de unión entre ambas ramas jurídicas, sin formar parte, en verdad, de ninguna de ellas.

Esta íntima conexión entre el Derecho material y el procesal de carácter penal es lo que mueve en algunos Estados extranjeros a encomendar la enseñanza de ambas disciplinas a unos mismos docentes universitarios. Aunque tal criterio ha de reputarse, sin duda, anticientífico, ya que su aceptación supone ignorar los modernos avances doctrinales felizmente logrados por los procesalistas, es, no obstante, evidente que el mayor conocimiento de las normas, principios e instituciones de cualquiera de dichas ramas supone ciertamente una más adecuada preparación para tratar de problemas propios de la otra. Este es el caso de nuestro distinguido compañero el profesor Silva Melero, Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, quien después de obtener brillantemente y en reñidas oposiciones una cátedra de Derecho procesal, acreditando así su formación en dicho campo, ha venido dedicado durante bastantes años a la enseñanza del penal, con el notorio acierto que revelan de manera conjunta su meritoria labor docente y sus publicaciones sobre la materia. Es, por tanto, Silva Melero, atendidas las circunstancias que quedan apuntadas, uno de los profesores españoles posiblemente más capacitados para ocuparse de temas procesales de índole penal, como el que es objeto de su consideración en el presente trabajo.

Tras una primera parte, que dedica al carácter y destino de la norma penal, y otra segunda, en que discurre sobre su interpretación, estudia en la tercera la aplicación de la misma, para acabar examinando en la cuarta—verdadera médula de la obra y de donde arranca incluso el título a ella asignado—todo lo referente al supuesto de hecho y la decisión penal. Es en esta última parte en la que trata, con loable acierto, problemas de tanta trascendencia, doctrinal y práctica, como el de la incertidumbre del juez, obligado siempre a decidir, pronunciándose por la aplicación en ese